

**SECRETARÍA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
UNIDAD DE ARCHIVO**

CONVENIO 21-2020

Convenio de Cooperación interinstitucional entre el Instituto Costarricense de
Electricidad y el Poder Judicial

Referencia 11240-2020

No. 21-2020

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
Y EL PODER JUDICIAL**

Entre nosotros, el **PODER JUDICIAL**, de conformidad con el artículo 60, inciso 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según modificación introducida por el artículo 1° de la Ley No 7333 de 5 de mayo de 1993, publicada en el Alcance La Gaceta N° 124 de 1° de julio de 1993, con domicilio ubicado en San José, Costa Rica, Barrio González Lahmann, avenidas 6 y 8; calle 19 y 21, representado en este acto, por el señor **FERNANDO CRUZ CASTRO**, mayor, casado, Doctor en Derecho, vecino de Sabana Sur, cédula de identidad uno-cero tres ocho ocho-cero cuatro seis ocho (1-0388-0468), en su carácter de **PRESIDENTE** de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior, de conformidad con el artículo 60, inciso 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según modificación introducida por el artículo 1° de la Ley No 7333 de 5 de mayo de 1993, publicada en el Alcance La Gaceta N° 124 de 1° de julio de 1993, y para efectos de este acto se denominará en adelante el “**Poder Judicial**”, y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, Institución Autónoma del Estado Costarricense, regida por las Leyes de Costa Rica y sometida al Derecho Público, domiciliada San José, Costa Rica, con cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento treinta y nueve, representado en este acto por la señora **YORLENY RUIZ HERNÁNDEZ**, mayor, casada, administradora, vecina de Barva de Heredia, cédula de identidad número uno-cero ochocientos doce-cero doscientos sesenta y uno (1-0812-0261), en mi condición de **DIRECTORA DE LA UNIDAD DE INGRESOS**, con facultades de **APODERADA GENERALÍSIMA SIN LÍMITE**

DE SUMA, nombramiento dado según Acta de la Sesión Ordinaria N 49° del Consejo de Gobierno, celebrada el día 05 de mayo del 2015 en adelante denominado **“GRUPO ICE”**, en nombre de nuestras representadas acordamos suscribir la presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, con fundamento en la normativa que ampara a ambas instituciones suscribir dicho convenio, así como por los considerandos y clausulado que a continuación se describen:

CONSIDERANDO:

I.- Que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) es una institución estatal creada por el Decreto de Ley No.449 del 8 de abril de 1949, y es la encargada de brindar servicios de electricidad y telecomunicaciones en todo el territorio nacional.

II.- Que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), de acuerdo con el marco normativo que lo rige, tiene suficiente capacidad jurídica y de actuación, para suscribir un convenio con el Poder Judicial de Costa Rica, en el marco de sus competencias y dentro de su actividad ordinaria. En ese sentido, los artículos 6, 8, 9, 10, 20 y 23 de la Ley N° 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, autorizan al Instituto Costarricense de Electricidad y a sus filiales a explotar comercialmente sus productos, mediante contratos con instituciones públicas, ofertando y vendiendo servicios de su competencia; y para ello también se le faculta a suscribir convenios estratégicos para colocar su producto.

III.- Que el Poder Judicial, de conformidad con la Constitución Política de Costa Rica en sus artículos 09, 152, 153, 154 y 156; y los artículos 1 y 3 de la Ley No.7333 Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene por objetivo hacer respetar las leyes y administrar justicia en todo el territorio nacional.

IV. Que el Poder Judicial debido a la pandemia mundial que se presenta por el virus COVID-19, requiere establecer infraestructura de comunicación más ágil, con mayor capacidad para transferencia de voz, datos y video; así como estables que permitan la continuidad del servicio de las personas teletrabajadoras.

V.- Que el Poder Judicial en procura de dotar o promover la obtención de mejores herramientas para las personas que están en teletrabajo, de manera que se satisfaga la prestación del servicio público de Administración de Justicia, con calidad hacia las personas usuarias está anuente a la suscripción de un convenio con el ICE, a través del cual las personas funcionarias y servidoras judiciales puedan optar por suscribir a título personal un servicio de acceso a internet con condiciones favorables por su condición de teletrabajo del Poder Judicial.

VI.- Que considerándose una contraprestación de un servicio en la que ambas instituciones se favorecen entre sí, optimizando sus cometidos de servicio público; por un lado el ICE-Kolbi colocando su producto, y por su parte, el Poder Judicial se beneficiaría de que las personas teletrabajadoras que suscriban el servicio, tendrán una mejor herramienta de conexión para sus labores judiciales.

VII.- Que al existir las condiciones propicias para dinamizar, incrementar y fortalecer las relaciones de colaboración, ambas instancias se encuentran

interesadas en suscribir el presente Convenio Marco para desarrollar acciones conjuntas de interés.

VIII.- Que el Poder Judicial consciente de que el presente convenio no contraviene la normativa de Contratación Administrativa a la que está sujeta la institución, dado que no existe contratación por parte del Poder Judicial, sino que se propone que las personas funcionarias y servidoras judiciales, en última instancia sean las que suscriban el servicio con condiciones favorables por su condición de teletrabajadora del Poder Judicial.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. EL OBJETO: El objeto del presente Convenio de Cooperación, consiste en establecer los parámetros y procedimientos generales entre el Poder Judicial y el Instituto Costarricense de Electricidad, para la inclusión en los diversos planes de servicio que brinda el ICE-Kölbi denominados “OFERTA PARA TELETRABAJO”, para aquellas personas teletrabajadoras judiciales que deseen suscribir un contrato personal con dicha entidad. Esto último permitirá un beneficio de ambas partes, a ofrecerse mejores prestaciones en velocidad y precio.

CLÁUSULA SEGUNDA. De los compromisos del PODER JUDICIAL. Dentro del ámbito de sus competencias, posibilidades técnicas, financieras y legales, el PODER JUDICIAL se compromete a lo siguiente:

2.1. Realizará publicaciones por medio de la Oficina de Prensa y Comunicación Organizacional, para que, una vez firmado el presente convenio, se divulgue a la población judicial los servicios de la

“OFERTA DE TELETRABAJO”, contactos a nivel nacional y los pasos para su inscripción.

- 2.2.** Brindará a cada persona servidora judicial por medio de la Dirección de Gestión Humana o las Administraciones Regionales, constancia de que la persona funcionaria o servidora judicial se encuentra laborando en la modalidad de Teletrabajo. Esta constancia física o digital, será necesaria para poder optar por los servicios que contiene la “OFERTA DE TELETRABAJO”.
- 2.3.** Remitirá, a través de la Dirección de Gestión Humana, de manera semestral un listado del personal que labora en la modalidad de teletrabajo, para que el ICE-Kölbi realice una revisión de los usuarios que se mantienen con la “OFERTA DE TELETRABAJO”.

CLÁUSULA TERCERA. De los compromisos del ICE. Dentro del ámbito de sus competencias, posibilidades técnicas, financieras y legales, el ICE se compromete a lo siguiente:

- 3.1.** El ICE administrará la vigencia y la actualización de la OFERTA DE TELETRABAJO, quedando bajo su libertad y consideración las modificaciones necesarias para el servicio que contratará directamente con la persona funcionaria o servidora del Poder Judicial.
- 3.2.** Por medio de los Ejecutivos de Ventas designados en todo el territorio nacional, brindarán los detalles de la OFERTA DE TELETRABAJO a las personas funcionarias y servidoras judiciales que deseen suscribir el contrato con el ICE-Kölbi, sujeto a la disponibilidad del servicio en la zona de residencia de la persona solicitante.

3.3. El ICE establecerá un formulario único para que las personas interesadas y que se encuentren laborando en la modalidad de teletrabajo para el Poder Judicial, presenten su interés de contratar los servicios con dicha institución. Dicho formulario será enviado a los Ejecutivos de Ventas del ICE-Kölbi. El Formulario de “mejoramiento de condiciones de conectividad” podrá ser modificado por el ICE-Kölbi a conveniencia, pero deberá informar de la última versión al Poder Judicial. El formulario contendrá como mínimo:

3.3.1. Nombre completo de la persona solicitante.

3.3.2. Número de cédula de identidad.

3.3.3. Correo electrónico institucional (del Poder Judicial).

3.3.4. Constancia de nombramiento vigente y condición de teletrabajo.

3.3.5. Tipo de servicio (nuevo, aumento, cambio de oferta, entre otros).

3.3.6. Velocidades y modalidad de la OFERTA DE TELETRABAJO.

3.4. Para los casos en que el ICE-Kölbi determine que la persona que está suscrita a un plan de la OFERTA DE TELETRABAJO, ya no labora en esa condición para el Poder Judicial, comunicará a la persona la suspensión del plan o bien una readecuación del servicio como cliente particular de ICE-Kölbi.

CLÁUSULA CUARTA. EXCLUSIONES: El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como alcance los parámetros y procedimientos generales entre el Poder Judicial y el Instituto Costarricense de Electricidad, por lo cual no forman parte de éste las condiciones del o los servicios de la “OFERTA PARA TELETRABAJO”, que las personas teletrabajadoras judiciales contraten con “ICE-Kölbi”.

CLÁUSULA QUINTA. COLABORACIÓN: La colaboración entre el Poder Judicial y el ICE-Kölbi podrá contemplar entre otros, los siguientes aspectos:

- 5.1.** Difusión de información exclusivamente de la OFERTA DE TELETRABAJO, cuando existan beneficios en tarifas, velocidades y modalidades.
- 5.2.** Asesoramiento en aspectos relacionados con los servicios del ICE-Kölbi y sobre las modalidades de trabajo que normalmente desarrolla el Poder Judicial, como la teletrabajable, que permitan definir mejoras en el servicio de los funcionarios y servidores judiciales.
- 5.3.** Cualquier otra que, en el ámbito de este Convenio, permita el beneficio de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES PARA LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO: Para la ejecución y seguimiento del presente Convenio el Poder Judicial ha designado como Unidad de Seguimiento a la Directora Ejecutiva y al que esta designe para el cumplimiento de las funciones. Por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, se designa a la Dirección de Canales Empresariales. Cada instancia deberá notificar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la firma del presente documento, el nombre, teléfono, correo electrónico y otra información que considere pertinente, del funcionario designado para fungir como Administrador del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, a efectos de mantener una comunicación adecuada.

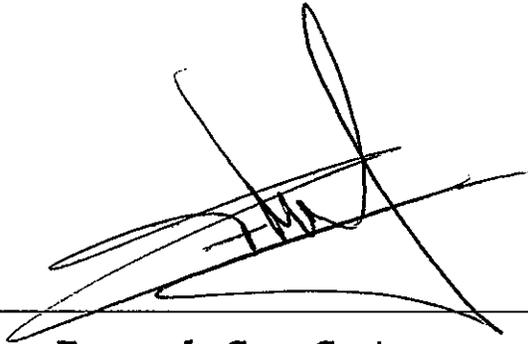
CLÁUSULA SÉTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia que pudiera surgir respecto a la interpretación, modificación y cumplimiento de este convenio, deberán resolverse mediante negociación directa entre los funcionarios designados por la Unidad de Seguimiento de ambas partes, bajo el principio de la buena fe. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá ante las autoridades suscribientes, quienes decidirán, en definitiva.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA: El presente Convenio entrará en vigor en el momento de la firma por ambas partes y su vigencia será de dos años renovables por periodos iguales de manera tácita o automática, a menos que una de las partes indique expresamente con tres meses de antelación al vencimiento, que no desea que la relación de cooperación sea prorrogada.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: Cualquier modificación a los términos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, deberá ser acordada por las partes mediante la celebración por escrito de una adenda. Caso contrario, de considerar los Administradores de Convenio nombrados al efecto, que las modificaciones que se requieran realizar no afectan sustancialmente el objeto propio del presente documento, podrán realizarlas bajo su entera responsabilidad, mediante simple intercambio de notas, igualmente deberán informar al respecto a los jefes suscribientes y constar dicha gestión dentro del expediente respectivo que custodia cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. CUANTÍA: Por la naturaleza que reviste del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, no se estima ni se encuentra sujeta al trámite de refrendo contralor, únicamente requiere del visto bueno interno por parte de las asesorías jurídicas de ambas partes.

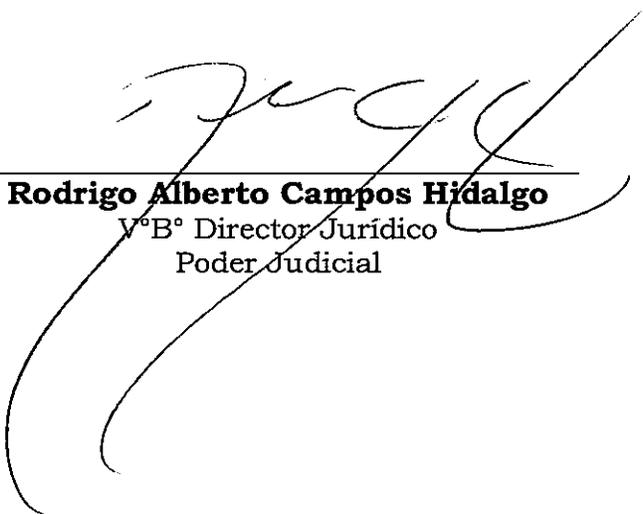
ES TODO. En fe de lo anterior, una vez leído, el contenido íntegro del convenio y bien enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, con la autoridad con que actúan, lo ratifican y firman en la ciudad de San José, el diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.



Fernando Cruz Castro
Presidente
Corte Suprema de Justicia-Poder Judicial



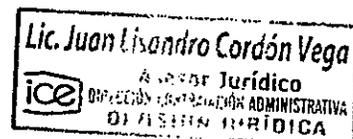
Yorlery Ruiz Hernández
Directora Unidad de Ingresos
Instituto Costarricense de Electricidad



Rodrigo Alberto Campos Hidalgo
V°B° Director Jurídico
Poder Judicial



Juan Lisandro Cordon Vega
Asesor Jurídico
V°B° Dirección Contratación
Administrativa
División Jurídica



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO. DE LA RELACIÓN LABORAL: Que las labores necesarias para establecer los servicios que se desprendan del presente convenio, seguirán dependiendo exclusivamente del ICE-Kölbi, del Poder Judicial y de la persona funcionaria o servidora judicial, respectivamente, sin que ello genere relaciones labores independientes o subrogaciones por lo que las partes recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y en relación con el servicio que se presente de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA: Por motivos de interés público, oportunidad o conveniencia institucional, las partes suscribientes podrán solicitar la terminación anticipada de este acuerdo y todo su objeto de cooperación, comunicándolo por escrito a la otra parte, con un mínimo de dos meses de antelación a la fecha en la cual se desee darlo por terminado. Lo anterior, sin perjuicio de que las actividades o programas específicos que se encuentren en ejecución en el momento sean debidamente concluidos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SUSCRIPCIÓN: Este convenio se suscribe según el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 97-2020, celebrada el 08 de octubre de 2020, artículo XXVII.